



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0531-R-2025
Piura, 31 de julio del 2025

VISTO:

El Expediente N° **001310-0101-25-2** que contiene el Oficio N° 0134-AE-URH-UNP-2025 del 30.Abr.2025 y el Oficio N° 1775-J-URH-UNP-2025 del 05.May.2025 presentado por la Mtro. Viviana E. Bustamante Palomino, Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura solicitado la emisión de acto resolutivo sobre Pensión Definitiva de Cesantía a favor de la ex servidora LUISA MARGARITA SANCHEZ LOPEZ. Asimismo, el Informe N° 060-2025-DVV/ALE.UNP del 20.Jun.2025, el Oficio N° 1646-2025-OCAJ-UNP del 25.Jun.2025, el Oficio N° 2791-R-UNP-2025 del 01.Jul.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con **Resolución N° 0000001288-2025-ONP/DPR.GD/DL 20530** del 19.Feb.2025, emitida por la Oficina de Normalización Provisional del Ministerio de Economía y Finanzas, se dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 1°.- Disponer el pago de la pensión de cesantía a favor de LUISA MARGARITA SANCHEZ LOPEZ, a partir del 01 de noviembre de 2021, por la suma de S/ 7,337.32, monto que se encuentra actualizado a la suma de S/ 7,462.32, a la fecha de la emisión de la presente resolución, con el cargo de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva; acreditando un total de 51 años y 15 días de servicios pensionables, incluidos 04 años de formación de profesional.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/ 30,851.63, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, así como los intereses legales por la suma de S/ 2,455.46, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan.

ARTÍCULO 3°.- Poner en conocimiento el contenido de la presente resolución a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, para que proceda a efectuar el pago de la pensión de cesantía, devengados e intereses legales, según lo dispuesto por la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, cuyos montos obran en las liquidaciones adjuntas a la presente resolución, los mismos que están afectos a los descuentos de ley.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que el goce de la pensión se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54 y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449.



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0531-R-2025
Piura, 31 de julio del 2025

ARTÍCULO 5°.- La Pensión está afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 26790 modificada por la Ley N° 28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonados en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las Leyes N° 29714 y N° 30334.

ARTÍCULO 6°.- La autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, en aplicación del numeral 1.16 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Privilegio de Controles Posteriores.”;

Que, mediante Oficio N° 1775-J-URH-UNP-2025 del 05.May.2025, la Mtro. Viviana E. Bustamante Palomino, Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, alcanza el Oficio N° 0134-AE-URH-UNP-2025 del 30.Abr.2025 suscrito por el Sr. Miguel Arturo Davies Castro, Especialista del Área de Escalafón, y solicita la emisión de acto resolutivo relacionado con el otorgamiento de Pensión Definitiva de Cesantía a favor de LUISA MARGARITA SANCHEZ LOPEZ, para lo cual previamente se requiere de la opinión legal favorable;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF del 15.Dic.2021, se aprueban “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS REFERIDAS A LAS SOLICITUDES DERIVADAS DE LOS DERECHOS PENSIONARIOS DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEY N° 20530” disponiendo que la misma y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren el inciso d) del artículo 32 e inciso b) del artículo 34 del Decreto Ley N° 20530;

Que, asimismo en su Artículo 3° dispone que “Las entidades a que se refiere el artículo 2, son responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinados por la ONP.”;

Que, de acuerdo con ello, mediante Informe N° 060-2025-DVV/ALE.UNP del 20.Jun.2025, suscrito por el Asesor Legal Externo y ratificado con el Oficio N° 1646-2025-OCAJ-UNP del 25.Jun.2025, emitido por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica se recomienda lo siguiente: “(...) es Procedente la emisión de la resolución rectoral de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 0000001288-2025-ONP/DPR.GD/DL 20530 del 19.Feb.2025 emitida por la Oficina de Normalización Previsional – ONP (...)”;

Que, con Oficio N° 2791-R-UNP-2025 del 01.Jul.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0531-R-2025
Piura, 31 de julio del 2025

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe:
"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."
Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, la ejecución de la **Resolución N° 0000001288-2025-ONP/DPR.GD/DL 20530** del 19.Feb.2025, emitida por la Oficina de Normalización Provisional del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de la ex servidora docente **LUISA MARGARITA SANCHEZ LOPEZ** por concepto de pensión de cesantía definitiva, pensiones devengadas e intereses legales, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, se proceda a efectuar el pago de pensión de cesantía definitiva a favor de la ex servidora docente **LUISA MARGARITA SANCHEZ LOPEZ**, a partir del 01.Nov.2021, por la suma de S/. 7,337.32, monto que se encuentra actualizado a la fecha de la expedición de la Resolución N° 0000001288-2025-ONP/DPR.GD/DL 20530, a la suma de S/. 7,462.32.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, se proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas a favor de la ex servidora docente **LUISA MARGARITA SANCHEZ LOPEZ**, por la suma de S/. 30,851.63, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, se proceda a efectuar el pago de los intereses legales a favor a favor de la ex servidora docente **LUISA MARGARITA SANCHEZ LOPEZ** por la suma de S/. 2,455.46, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLECER, que el goce la pensión se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449. Asimismo, la pensión está afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 26790, modificada por la Ley N° 28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las Leyes N° 29714 y 30334.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, para que en coordinación con las Unidades de Recursos Humanos y órganos competentes adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

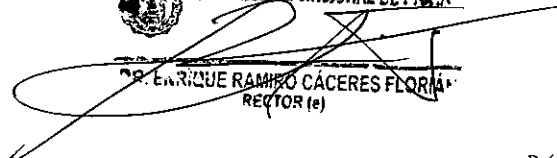
cc: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, UP, UT, UC, OCAJ, INT (LUISA MARGARITA SANCHEZ LOPEZ), ARCHIVO
10 copias/VAGV/kvnf




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


DR. ENRIQUE RAMBO CÁCERES FLORIA
RECTOR (e)